

26 de febrero de 2024

(24-1701)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

PROPUESTA PARA MEJORAR EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN VOLUNTARIA

DÉCIMO EXAMEN TRIENAL

Propuesta del Reino Unido

La siguiente comunicación, de fecha 22 de febrero de 2024, se distribuye a petición de la delegación del Reino Unido.

1 ANTECEDENTES

1.1. En las últimas reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Transparencia del Comité OTC, se señaló que los Miembros recurrían a "notificaciones a efectos de transparencia" con carácter voluntario. La finalidad de estas notificaciones es, por ejemplo, señalar a la atención de los Miembros las consultas en curso sobre las nuevas propuestas de política, sensibilizarlos en mayor medida acerca de esas consultas y permitir que dialoguen entre ellos en lo que atañe a la formulación de medidas.

1.2. Estas "notificaciones a efectos de transparencia" se presentan con carácter voluntario y no tienen por objeto cumplir las prescripciones relativas a las notificaciones obligatorias establecidas en el Acuerdo OTC. Se trata, en cambio, de fomentar la transparencia y el diálogo entre los Miembros antes de que las políticas se hallen en una etapa de elaboración que requiera su notificación al Comité OTC, de conformidad con el artículo 2.9.2 o el artículo 5.6.2.¹

1.3. Estas notificaciones se presentan a través de la plataforma ePing utilizando el mismo modelo que las notificaciones ordinarias efectuadas en cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Acuerdo OTC. Sin embargo, estas notificaciones no contienen, en general, los mismos elementos que una medida notificada en virtud del artículo 2.9.2 o el artículo 5.6.2; por consiguiente, atendiendo a su etapa de elaboración, no se prevé ningún plazo para la presentación de observaciones ni ningún proyecto de texto para su examen por los Miembros. Se debe a que estas notificaciones voluntarias son distintas de las notificaciones previstas en el marco del Acuerdo OTC y no tienen por objeto cumplir las mismas prescripciones.

1.4. Ello puede concitar confusión, ya que, al recibir esas notificaciones a efectos de transparencia, los Miembros esperan obtener información complementaria o poder formular observaciones a través de los servicios de información. Estos elementos pueden aclararse posteriormente a través de los servicios de información, pero lleva tiempo y recursos a los Miembros, que podrían perder por consiguiente la oportunidad de participar en el proceso de consultas notificado.

¹ Cabe señalar que no todas las medidas notificadas voluntariamente darán lugar, en última instancia, a medidas a las que se les apliquen las condiciones de notificación obligatoria en virtud del artículo 2.9.

2 PROPUESTA

2.1. El Reino Unido propone añadir una función de notificación en ePing que permita a los Miembros identificar claramente las notificaciones pertinentes al Comité OTC pero que no estén comprendidas en el marco de las obligaciones de notificación de OTC. Podría tratarse de una casilla separada y distinta, titulada "transparencia", en el apartado del formulario "[n]otificación hecha en virtud de", lo cual eliminaría la necesidad de transmitir un proyecto de texto o un plazo para la presentación de observaciones. De ese modo, los Miembros podrían marcar esa casilla a efectos de:

- a. señalar a la atención de los Miembros las consultas en curso celebradas por el Gobierno que aún no se encuentren en una etapa que requiera la presentación de una notificación al Comité OTC, de conformidad con el artículo 2.9.2 o el artículo 5.6.2, pero que puedan ser de interés para los Miembros;
- b. publicar recursos, tales como registros, que no requieran en cuanto tales una notificación completa, si bien podrían resultar útiles para los Miembros y las empresas.

2.2. Junto con otras propuestas presentadas para mejorar los procedimientos y las orientaciones en materia de notificación, esta función favorecería una mayor transparencia por parte de los Miembros y aumentaría la claridad de las notificaciones presentadas a través de la plataforma ePing. También permitiría a los interlocutores internacionales participar en mayor medida y desde las etapas iniciales en la formulación de políticas, lo que daría lugar a medidas lo menos restrictivas posible para el comercio.
